Lion Mexico Consolidated LP c. los Estados Unidos Mexicanos
(Caso CIADI No, ARB(AF)/15/2)

El 11 de junio de 2015, la empresa canadiense Lion Mexico Consolidated LP (LMC) presentó la notificación de la intención de someter una reclamación de arbitraje al amparo del Capítulo XI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

LMC considera que la cancelación de los pagarés y las hipotecas que existían a su favor, derivada de una sentencia emitida el 27 de junio de 2012 por el Juzgado Noveno de lo Mercantil del Estado de Jalisco, así como todas las demás acciones presentan irregularidades en su perjuicio y alega que dichas medidas constituyen un incumplimiento del Gobierno de México a las siguientes disposiciones del TLCAN:

a) Artículo 1110: Expropiación, y
b) Artículo 1105: Nivel Mínimo de Trato.

El 23 de diciembre de 2015, la Secretaria General del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) registró la Solicitud de Arbitraje presentada por LMC el 11 de diciembre de 2015 en contra del Gobierno de México en el marco del Mecanismo Complementario del CIADI (Caso No. ARB(AF)/15/2). En dicha Solicitud, LMC reclamó el pago de $200 millones de dólares estadounidenses

El 19 de julio de 2018, el Tribunal emitió el Laudo sobre Jurisdicción en el que determinó que las hipotecas califican como inversiones y que el Tribunal era competente para resolver las reclamaciones presentadas por LMC relacionadas con las medidas adoptadas por México que presuntamente afectan a las hipotecas. Lo anterior, derivado de que el Tribunal concluyó que, en derecho mexicano, las hipotecas se definen como bienes inmuebles independientes de los contratos de crédito, mismos que no fueron considerados como inversión por no cumplir con lo establecido en el TLCAN. Asimismo, el Tribunal consideró que las hipotecas calificaban como bienes raíces intangibles utilizados con el propósito de obtener un beneficio económico para efectos del artículo 1139(g) del TLCAN.

Esta decisión dio por terminada la etapa de jurisdicción en el presente arbitraje. El Tribunal procedió a analizar el fondo de la controversia. México presentó su Escrito de Contestación a la Demanda el 16 de octubre de 2018. Los Escritos de Réplica y Dúplica se presentaron, respectivamente, el 21 de febrero y el 24 de mayo de 2019.

La Audiencia se celebró del 22 al 26 de julio de 2019 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos. Las partes presentaron sus argumentos orales ante el Tribunal, se interrogaron a dos testigos de hecho, dos expertos en derecho mexicano y dos expertos en materia de daños.

El 20 de septiembre de 2021 el Tribunal emitió el laudo, en el que determinó que México incurrió en denegación de justicia por parte de tribunales locales y no proporcionó a LMC un trato justo y equitativo conforme al artículo 1105 del TLCAN.

Actualmente, dicho laudo es objeto de un procedimiento de revisión judicial ante las Cortes de Washington, D.C.

Documentos del caso:

Fecha	***Documento***
14 de octubre de 2016	Resolución Procesal No. 1 (Español/ Inglés)
24 de noviembre de 2016	Resolución Procesal No. 2 (Español/ Inglés)
12 de diciembre de 2016	Decisión del Tribunal sobre el Art. 45(6) excepción preliminar (Español/ Inglés)
29 de mayo de 2017	Resolución del Tribunal sobre la bifurcación (Inglés)
23 de mayo de 2017	Resolución sobre la solicitud de las Partes no contendientes (Inglés)
30 de junio de 2017	Resolución Procesal No. 3 (Español/ Inglés)
23 de enero de 2018	Resolución Procesal No. 4 (Español/ Inglés)
2 de marzo de 2018	Resolución Procesal No. 5 (Español/ Inglés)
30 de julio de 2018	Decisión del Tribunal sobre jurisdicción (Inglés)
3 de septiembre de 2018	Resolución Procesal No. 6 (Inglés)
11 de octubre de 2018	Resolución Procesal No. 7 (Inglés)
3 de enero de 2019	Resolución Procesal No. 8 (Inglés)
26 de junio de 2019	Resolución Procesal No. 9 (Inglés)
20 de septiembre de 2021	Laudo (Español/Inglés)